



Resolución Administrativa

N° 00000104-2025/VMCS/PNSU/UA

San Isidro, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N.° 00000776-2025/VMCS/PNSU/SUACP, de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Memorando N.° 049-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI, de la Subunidad de Administración Documentaria e Informática; el Memorando N.° 1613-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorando N.° 1038-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el numeral 46.4) del artículo 46 de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que *“El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad”*;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 44.6) del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva;

Que, bajo ese marco legal, el inciso a) del numeral 4 de la Directiva N.º 0001-2025-EF/54.01, Directiva de Compatibilización del Requerimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0007-2025-EF/54.01, establece que la compatibilización del requerimiento es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, así las cosas, el numeral 6.1) del artículo 6 de la citada Directiva N.º 0001-2025-EF/54.01, señala que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, debiendo indicarse el periodo de vigencia de la Compatibilización, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización;

Que, asimismo, el numeral 6.3) de la citada Directiva dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso, sustentado la necesidad de realizar la Compatibilización emitido por el área usuaria y conforme al numeral 6.4 de la misma Directiva, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, a través del Memorando N.º 049-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI, la Subunidad de Administración Documentaria e Informática, sustentándose en el Informe N.º 009-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SUADI - jalcantara, emitido por el Analista Desarrollador de Sistemas del PNSU, remitió a la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Técnico de Compatibilización para la suscripción de licencia de software de diseño asistido por computadora AUTODESK CIVIL 3D;

Que, mediante Memorando N.º 1613-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 1847-2025, para el presente año por el monto ascendente a S/ 259,010.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil diez con 00/100 Soles) y la Constancia de Previsión Presupuestaria N.º 136-2025 para el año fiscal 2026 por el monto de S/ 259,010.00 (Doscientos cincuenta y nueve mil diez con 00/100 Soles), las cuales garantizarán la contratación;

Que, de conformidad con el numeral 2.6 del artículo 2 de la Resolución Directoral N.º 070-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE, de fecha 05 de mayo de 2025 se delegó en el/la Responsable de la Unidad de Administración la facultad de autorizar los procesos de compatibilización de requerimiento;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 23 de la Resolución Ministerial N.º 101-2024-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es una de las funciones de la Unidad de Administración la de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos vinculados a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Gestión de Recursos Humanos; así como las acciones relativas al patrimonio y acervo documentario del PNSU;

Que, en ese sentido y sobre la base del Informe Técnico elaborado por la Subunidad de Administración Documentaria e Informática; y, considerando la opinión favorable de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial corresponde aprobar la compatibilización para la suscripción de licencia de software de diseño asistido por computadora Autodesk civil 3D por un periodo de tres (03) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Con el visto bueno de la Subunidad de Administración Documentaria e Informática, de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, y la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 Directiva de Compatibilización del requerimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR EL PROCESO DE COMPATIBILIZACIÓN para la suscripción de licencia de software de diseño asistido por computadora Autodesk civil 3D.

Artículo 2.- DISPONER que la compatibilización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación:

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional y la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, conforme corresponda.

Regístrese y Comuníquese y Archívese.

Firmado digitalmente por
DRA. MIURKA ALEJANDRA OSORIO ORELLANA
Responsable de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Saneamiento Urbano